

Resolución de XX de septiembre de 2015, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, de modificación de la Resolución de 21 de junio de 2010, por la que se dispone la aprobación y publicación del texto refundido y actualizaciones del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad suscrito el 18 de mayo de 2010 entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las Organizaciones Sindicales que se citan, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

La Resolución de 21 de junio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional (BOJA núm. 137, de 14 de julio de 2010), dispone la aprobación y publicación del texto refundido y actualizaciones del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las organizaciones sindicales que se citan, el 18 de mayo de 2010, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

El objeto de la presente Resolución es incluir en bolsa única de contratación del Servicio Andaluz de Salud las categorías profesionales creadas por la Orden de 16 de junio de 2008 por la que, en el ámbito de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean distintas categorías, se establecen plazas diferenciadas de la categoría creada de Técnico de Mantenimiento; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; se suprimen distintas categorías y se establece el procedimiento de integración directa en las categorías creadas, con las modificaciones introducidas por la Orden de XX de septiembre de 2015, que modifica los requisitos de acceso a esas categorías.

Las categorías profesionales del área de mantenimiento de instalaciones y equipos de los centros e instituciones del Servicio Andaluz de Salud, creadas en la Orden de 16 de junio de 2008, a fecha de hoy permanecen fuera del sistema de selección temporal del Servicio Andaluz de Salud, creado en mayo de 2005, a pesar de existir en los centros e instituciones del SAS una consolidada demanda de profesionales que justifica su inclusión en el sistema de bolsa única. Esta Resolución se dicta en aplicación de lo previsto en el apartado IV, punto 1, epígrafe 4 del Pacto de 18 de mayo de 2010, según el cual, «Si circunstancias de gestión de desarrollo profesional de la organización lo hacen necesario, y a consideración de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, podrá ampliarse o reducirse el número de categorías y áreas específicas incluidas en la Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad. »

En virtud de lo anterior, esta Dirección General, previo acuerdo alcanzado entre esta Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 208/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Primero. Modificar el apartado IV “SELECCIÓN MEDIANTE BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL”, punto 1 “CATEGORÍAS PROFESIONALES Y ÁREAS ESPECÍFICAS”, epígrafe 1, incluyendo las categorías creadas por la Orden de 16 de junio de 2008, y quedando este apartado redactado de la siguiente forma:

«1. Se confeccionará una base de datos de personas candidatas a personal estatutario temporal que incluirá las siguientes categorías:

1. Facultativo Especialista de Área (cada una de las especialidades que existen en plantilla)
2. Pediatra EBAP
3. Médico de Familia de Atención Primaria
4. Médico de Familia en plaza diferenciada de Centros de Transfusión Sanguínea
5. Médico de Familia en plaza diferenciada de Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias
6. Médico de Admisión y Documentación Clínica
7. Odonto-estomatólogo de Atención Primaria
8. Epidemiólogo de Atención Primaria
9. Farmacéutico de Atención Primaria
10. Enfermera
11. Matrona
12. Fisioterapeuta
13. Terapeuta Ocupacional
14. Técnico Especialista en Anatomía Patológica
15. Técnico Especialista en Dietética y Nutrición
16. Técnico Especialista en Documentación Sanitaria
17. Técnico Especialista en Laboratorio
18. Técnico Especialista en Medicina Nuclear
19. Técnico Especialista en Radiodiagnóstico
20. Técnico Especialista en Radioterapia
21. Auxiliar de Enfermería
22. Técnico en Farmacia
23. Técnico de Salud especialidad Educación para la Salud y Participación Comunitaria
24. Técnico de Salud especialidad Sanidad Ambiental
25. Trabajador Social
26. Administrativo
27. Cocinero
28. Técnico Especialista Informática
29. Técnico Superior en Alojamiento
30. Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales.
31. Técnico Especialista en Electromedicina
32. Técnico de Mantenimiento con plazas diferenciadas de Obras de Albañilería
33. Técnico de Mantenimiento con plazas diferenciadas de Acabados de la Construcción
34. Técnico de Mantenimiento con plazas diferenciadas de Madera y Mueble.
35. Auxiliar Administrativo
36. Costurera
37. Monitor
38. Peluquero
39. Telefonista
40. Celador-Conductor
41. Celador-Conductor en plazas de Centros de Transfusión Sanguínea
42. Celador
43. Limpiadora
44. Personal de Lavandería y Planchado
45. Peón
46. Pinche»

Segundo. Modificar la redacción del punto 2 del mismo apartado IV, quedando redactado como sigue:

"2. Se determina la cobertura de las siguientes plazas básicas de enfermería mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de conformidad con las necesidades asistenciales:

Enfermera para área de Quirófano
Enfermera para área de Diálisis
Enfermera para área de Neonatología
Enfermera para área de Cuidados Críticos y Urgencias
Enfermera para área de Salud Mental
Enfermera para área de Medicina Nuclear

En el caso del personal Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales las siguientes áreas específicas de conformidad con las necesidades profesionales:
T.E.M.E.I. para área de sistemas electrotécnicos y automatizados
T.E.M.E.I. para área de instalaciones térmicas y de fluidos

Para inscribirse en la Bolsa de empleo temporal de áreas específicas, debe acreditarse experiencia profesional en dicha área por un período igual o superior a seis meses, consecutivos o no. En su defecto, podrán inscribirse en esta bolsa, aquellos aspirantes que acrediten haber recibido y superado formación teórico-práctica en las Áreas Específicas a la que optan y **manifiesten tener la capacidad funcional suficiente para el desempeño**. Esta formación, a los solos efectos de permitir su inclusión o no en estas Bolsas, será evaluada por la Comisión Central de Control y Seguimiento. Para inscribirse en el área de Medicina Nuclear debe acreditarse estar en posesión de la licencia de operador de instalaciones radiactivas expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, campo de aplicación medicina nuclear.

Las bolsas de empleo temporal de áreas específicas, se utilizarán para la cobertura de nombramientos de carácter temporal **de corta duración** en atención especializada, y para el área específica de Salud Mental además en atención primaria, de conformidad con lo establecido en el apartado IV.1.2. **Excepcionalmente cuando fuera necesaria la cobertura temporal de un área específica para cubrir el nombramiento tuviera que ser de larga duración podrá autorizarse por la DGP el uso de la Bolsa del Área Específica concreta para dicho nombramiento, siempre que se haya constatado, tras una oferta interna, la inexistencia de personal no preferente, o de personal interino, en su caso, interesado en el puesto.**

Se acudirán a las bolsas de empleo temporal de áreas específicas de Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificio e Instalaciones siempre y cuando sea necesario esta experiencia o formación en el desempeño de al menos el 70% de las tareas a desarrollar. Para inscribirse en estas bolsas específicas debe acreditarse para

- El puesto específico de T.E.M.E.I. para área de sistemas electrotécnicos y automatizados: **estar cualificado como instalador electricista de alta y baja tensión según la normativa vigente.**
- El puesto específico de T.E.M.E.I. para área de instalaciones térmicas y de fluidos: **estar cualificado como operador industrial de calderas según la normativa vigente** y el curso autorizado por la Consejería de Salud para el mantenimiento higiénico sanitario de instalaciones de riesgo frente a la legionella

Cuando no exista personal disponible en los listados de Personas candidatas de la Bolsa de Empleo Temporal de áreas específicas, se utilizarán las Bolsas de las categorías generales.

3. (...)

4. Se determina la cobertura de plazas básicas mediante bolsa de empleo temporal de área específica de celador-conductor de ambulancia tipo B y C: para inscribirse en esta bolsa debe acreditarse Permiso de conducir clase BTP y estar en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido, o el certificado de habilitación de trabajadoras y trabajadores experimentados para la conducción de ambulancias asistenciales (B y C).

Estos requisitos a los solos efectos de permitir su inclusión o no en esa bolsa.

5. Si circunstancias de gestión de (...).

6. La Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal (...)

7. Para la selección de personal estatutario temporal (...)"

Tercero. Modificar el epígrafe d) del apartado 1 Experiencia Profesional del BAREMO GRUPO A, el epígrafe d) del apartado 1 Experiencia Profesional del BAREMO GRUPO B y el epígrafe b) del apartado 1 Experiencia Profesional del BAREMO GRUPOS 'C', 'D' Y 'E' del ANEXO I, suprimiendo el topes de los 3 puntos como máximo, quedando redactado en los siguientes términos:

ii) Por cada mes completo de servicios prestados en DIFERENTE CATEGORÍA O ESPECIALIDAD, en centros del SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA, SUS CENTROS INTEGRADOS, O O2.

Cuarto. La presente Resolución será efectiva a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de septiembre de 2015.- La Directora General, Celia Gómez González.

Resolución de XX de septiembre de 2015, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 24 de junio de 2010, por la que se convoca proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura de plazas básicas.

La Resolución de 24 de junio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional (BOJA núm. 143, de 22 de julio de 2010), regula la convocatoria del proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura provisional de plazas básicas del Servicio Andaluz de Salud.

Esta Resolución se dicta en aplicación de lo previsto en el apartado IV, punto 1, epígrafe 4 del Pacto de 18 de mayo de 2010, según el cual, «Si circunstancias de gestión de desarrollo profesional de la organización lo hacen necesario, y a consideración de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, podrá ampliarse o reducirse el número de categorías y áreas específicas incluidas en la Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad. »

El objeto de la presente Resolución es incluir en bolsa única de contratación del Servicio Andaluz de Salud las categorías profesionales creadas por la Orden de 16 de junio de 2008 por la que, en el ámbito de los centros y de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean distintas categorías, se establecen plazas diferenciadas de la categoría creada de Técnico de Mantenimiento; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; se suprimen distintas categorías y se establece el procedimiento de integración directa en las categorías creadas, con las modificaciones introducidas por la Orden de XX de septiembre de 2015, que modifica los requisitos de acceso a esas categorías,

En virtud de lo anterior, esta Dirección General, previo acuerdo alcanzado entre esta Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 208/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Primero. Modificar el ANEXO II, “CATEGORÍAS CONVOCADAS Y TITULACIÓN EXIGIDA”, de la Resolución de 24 de junio de 2010, incorporando en su apartado F “PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL” las categorías creadas en la citada Orden de 16 de junio de 2008, quedando la redacción de este apartado F de la siguiente forma:

- **«ADMINISTRATIVO:** Título de Bachiller Superior, BUP, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.
- **COCINERO:** Título de formación profesional de Grado Superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo, con la denominación de Técnico Superior en Dirección de Cocina, o de titulación equivalente o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos [REDACTED] años de desempeño de funciones de Cocinero de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.
- **TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA:** Título de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Informática, Módulo Profesional Nivel 3 o del Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos o del Título de Técnico Superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (Formación Profesional de Grado Superior,

familia profesional informática) o equivalente; o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior (Título de Bachiller Superior, BUP, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años) y habiendo ejercido funciones de esta categoría [REDACTED], durante [REDACTED] años.

- **TECNICO SUPERIOR EN ALOJAMIENTO:** Título de Técnico Superior en Alojamiento (Formación Profesional de Grado Superior, familia profesional Hostelería y Turismo) o equivalente; o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior (Título de Bachiller Superior, BUP, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años) y haber ejercido las funciones de esta categoría [REDACTED], durante [REDACTED] años..
- **TÉCNICO ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y INSTALACIONES INDUSTRIALES:** *título de formación profesional de Grado Superior de la familia profesional de Instalación y Mantenimiento, con la denominación de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos o del título de formación profesional de grado superior de la familia profesional de Electricidad y Electrónica, con la denominación de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, o de titulación equivalente a alguna de las anteriores o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos tres años de desempeño de funciones en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.*

Áreas Específicas para nombramientos temporales:

- T.E.M.E.I. para área de sistemas electrotécnicos y automatizados
- T.E.M.E.I. para área de instalaciones térmicas y de fluidos
- **TÉCNICO ESPECIALISTA EN ELECTROMEDICINA:** título de formación profesional de grado superior de la familia profesional de Electricidad y Electrónica, con la denominación de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico, o equivalente o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos [REDACTED] años de desempeño de funciones en el mantenimiento de aparatos de Electromedicina de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.
- **TÉCNICO DE MANTENIMIENTO EN PLAZA DIFERENCIADA DE OBRAS DE ALBAÑILERÍA:** título de formación profesional de grado medio de la familia profesional de Edificación y Obra Civil con la denominación de Técnico en Construcción o equivalente, o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos [REDACTED] años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.
- **TÉCNICO DE MANTENIMIENTO EN PLAZA DIFERENCIADA DE ACABADOS DE LA CONSTRUCCIÓN:** título de formación profesional de grado medio de la familia profesional de Edificación y Obra Civil con la denominación de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación o equivalente, o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos [REDACTED] años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.
- **TÉCNICO DE MANTENIMIENTO EN PLAZA DIFERENCIADA DE MADERA Y MUEBLE:** título de formación profesional de grado medio de la familia profesional de Madera, Mueble y Corcho con la denominación de Técnico en Instalación y Amueblamiento o equivalente, o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos [REDACTED] años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud

- AUXILIAR ADMINISTRATIVO
- COSTURERA
- MONITOR
- PELUQUERO
- TELEFONISTA

Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio), Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-1976, o título equivalente. Además del requisito de titulación, los candidatos que se inscriban en las siguientes categorías deberán acreditar el requisito específico correspondiente:

- CELADOR-CONDUCTOR en plazas de Áreas Hospitalarias y Dispositivos de Apoyo de Atención Primaria: Permiso de conducir de clase B con autorización para transporte escolar, transporte público de viajeros y vehículos prioritarios que utilicen señales especiales (BTP).
Área Específica de Celador-Conductor de Unidad Logística: Permiso de conducir C1.
- CELADOR-CONDUCTOR en plazas de Centros de Transfusión Sanguínea: Permiso de conducir de clase D.»
- Área específica de celador-conductor de ambulancia asistencial tipo B y C: Permiso de conducir clase BTP y estar en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido, o el certificado de habilitación de trabajadoras y trabajadores experimentados para la conducción de ambulancias asistenciales (B y C)».

Segundo. Plazo de inscripción extraordinario de solicitudes para las categorías creadas por la citada Orden de 16 de junio de 2008.

1.- Al objeto de disponer de profesionales de estas categorías a la mayor brevedad posible se va a realizar un periodo de inscripción y autobaremo extraordinario. Este periodo inicial de inscripción y autobaremo se extenderá desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el BOJA, hasta el 15 de enero de 2016, inclusive.

2- En la valoración inicial sólo se tomarán en consideración aquellos méritos que, habiendo sido inscritos y autobaremos por los aspirantes durante el plazo anteriormente fijado, hubieran sido obtenidos por los mismos hasta el día 31/10/2015 salvo los relativos a la categoría o área específica que pudiese ser hasta el 15/1/2016.

Las sucesivas valoraciones y actualizaciones de méritos, una vez finalizado este plazo extraordinario, se realizarán anualmente, tomando en consideración el último registro efectuado hasta el 31 de octubre de cada año.

Tercero. Modificar el apartado 1.4 "Experiencia Profesional" del BAREMO DE MÉRITOS A) BAREMO GRUPO A: PERSONAL LICENCIADO, B) BAREMO GRUPO B: PERSONAL DIPLOMADO Y C) BAREMO GRUPOS C, D Y E: PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y OTRO PERSONAL suprimiendo el tope de los 3 puntos como máximo, del ANEXO III BAREMO DE MÉRITOS quedando redactado en los siguientes términos:

14. Por cada mes completo de servicios prestados en diferente categoría o especialidad en el ámbito del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y de otros hitos de 1975.

Cuarto. La presente Resolución será efectiva a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de septiembre de 2015.- La Directora General, Cella Gómez González.